

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00391-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EDWIN YESID RODRIGUEZ CORTES, presenta demanda ejecutiva de Menor cuantía a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS RUEDA GALVIS identificado con C.C. N° 79.152.005, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cheque que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JUAN CARLOS RUEDA GALVIS y a favor de EDWIN YESID RODRIGUEZ CORTES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$65'520.000.00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en CHEQUE base de ejecución N°4307690.

2. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$13'104.000.00), por concepto de sanción comercial equivalente al 20% según lo establece el Art. 731 del Código de Comercio por el Cheque No. 4307690 de la cuenta corriente N°834000564 del banco Bogotá

3. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 08 de JULIO de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la doctora LILIANA CUADROS MURILLO, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 25 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21aeb46a2d0799550734837c6cab7e6d3b4b2ec4fcb487142296bdd2e8aad0c

Documento generado en 24/09/2020 01:40:49 p.m.